



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013
45031800

NIG: 28.079.00.3-2017/0008545

Ejecución de títulos judiciales 53/2020 (Procedimiento Ordinario 166/2017)

Demandante/s: PRISAN U.T.E.

PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSE BUENO RAMIREZ

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado/a de la Admón. de Justicia D./Dña. MARIA JESUS RINCON LLORENTE

En Madrid, a dos de junio de dos mil veintiuno.

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora D^a María José Bueno Ramírez en nombre y representación de PRISAN U.T.E., únase y dese traslado.

Conforme se solicita en el punto VII del escrito presentado en caso de que el Ayuntamiento no procediese a la completa ejecución de la sentencia dictada se procederá a abrir incidente de ejecución a solicitud de la parte ejecutante.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907579264091314839869



Madrid

Origen: Procedimiento Ordinario 166/2017

Demandante: Príncipe 6 Servicios S.L. y Santra Gestión S.L. Unión Temporal de Empresas

Demandado: Ayuntamiento de Valdemoro

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales 53/2020

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID

Dña. María José Bueno Ramírez, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de PRÍNCIPE 6 SERVICIOS S.L. Y SANTRA GESTIÓN S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (en adelante, “**PRISAN UTE**”) como tengo acreditado en los autos de referencia, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

I.- El 20 de abril de 2021 me fue notificada Providencia del Ayuntamiento de Valdemoro de 19 de abril del mismo año por medio de la cual se requería a PRISAN UTE para que aportase y adjuntase en el **plazo de un mes**:

- (i) *En cuanto a la insuficiente definición del Proyecto de Ejecución.
Falta definición constructiva y gráfica necesaria para la ejecución de las obras de urbanización e implantación de la denominada AMPLIACIÓN DE SEPULTURAS, que resulta imprescindible para la definición completa del Proyecto de Ejecución conforme al alcance de la obra del concurso.*

Además, los planos de referencia deberían actualizarse con la actualización denominada AMPLIACIÓN DE NICHOS, solicitada por PRISAN UTE, cuyo expediente de licencia de obras es el 00589/2016/LO, aprobada en Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2018 y Primera Ocupación el 22 de julio de 2019.

- (ii) *En cuanto a la falta de justificación de ciertos aspectos:*

Se propone la construcción de un depósito en superficie de gas propano, que no estaba previsto en el proyecto de concurso y del que no se justifica si es el más idóneo en cuanto a los compromisos adquiridos de eficiencia energética, ni el porqué de su ubicación en superficie, ni las medidas correctoras al impacto visual.

También debe justificarse el Plan de Conservación y Fomento del arbolado urbano del Ayuntamiento de Valdemoro, aprobado en sesión de Pleno Municipal de 1 de marzo de 2012, en su artículo 14 EJECUCIÓN DE OBRAS Y EXCAVACIONES, establece lo siguiente: (...).

Se adjunta al presente escrito como **Documento nº 1** dicha Providencia.

firma válida

MARIA JOSE, BUENO RAMIREZ DN 05363470P



II.- No quiere esta parte pensar que lo que motivó el requerimiento de información a PRISAN UTE por parte del Ayuntamiento de Valdemoro fuera precisamente el requerimiento efectuado por este Juzgado al que tengo el honor de dirigirme por medio de su Diligencia de Ordenación de 15 de marzo de 2021 para que en el plazo de diez días el Ayuntamiento acreditase la ejecución de la Sentencia o las causas que lo impedian.

Tampoco quiere PRISAN UTE pensar que la información solicitada por parte del Ayuntamiento de Valdemoro sea una nueva argucia para seguir dilatando injustificadamente el expediente de aprobación del Proyecto y poder justificar ante este Juzgado el no haber dado aún cumplimiento a la Sentencia.

III.- Por ello, para asegurarse de que este no sea el primero de sucesivos requerimientos de información, mi mandante solicitó reunirse con los técnicos municipales encargados del expediente para tener una reunión de trabajo en la que fijar concretamente todas y cada una de las cuestiones que el Ayuntamiento pudiera necesitar y evitar así futuras dilaciones.

En dicha reunión, los técnicos municipales manifestaron, en suma, que:

- (i) No se modificarán memorias ni presupuesto originales. La subsanación requerida debería ser únicamente de memorias y presupuesto anexos para no tocar el resto de documentos ya que en aquéllos no se había detectado ninguna incidencia.
- (ii) Se actualizarán los planos de estado actual, con la inclusión del pabellón de nichos construido recientemente.
- (iii) Se tuviera en cuenta el Plan de Conservación y Fomento del Arbolado Urbano y se aportara ubicación de los trasplantes.

IV.- En atención a dicho requerimiento y a las explicaciones proporcionadas en la reunión mantenida con los técnicos municipales, el pasado 17 de mayo de 2021, dentro del plazo conferido a tal efecto se presentó ante el Ayuntamiento escrito manifestando las actuaciones llevadas a cabo y facilitando toda la documentación requerida por los técnicos municipales. Se aporta como **Documento nº 2** el escrito presentado al Ayuntamiento de Valdemoro en dicha fecha junto con todos los documentos que lo acompañaron y, como **Documento nº 3**, el justificante de su presentación.

V.- Esta información, por muy extensa que parezca, es información que PRISAN UTE estaba en disposición de facilitar al Ayuntamiento en cualquier momento que éste lo hubiese precisado, sin necesidad de que siguiera demorando el plazo para la resolución del expediente de aprobación del proyecto. Sea como fuere, ya está aportada la documentación expresamente requerida por el Ayuntamiento tanto por escrito como en la reunión de trabajo mantenida con los técnicos municipales.

VI.- Es por ello que, disponiendo el Ayuntamiento de toda la documentación necesaria, habiendo transcurrido ya dos meses desde que el Ayuntamiento recibió testimonio de sentencia firme de este Juzgado al que tengo el honor de dirigirme sin que haya resuelto aún el expediente de aprobación del Proyecto y no estando pendiente ningún trámite susceptible de suspender el plazo para el otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento ha de proceder a la resolución del expediente de aprobación del proyecto –aprobándolo indefectiblemente– a la mayor brevedad posible.

VII.- Lo anterior se pone en conocimiento de este Juzgado para que esté al corriente del estado de cumplimiento de la Sentencia y para que, en caso de que el Ayuntamiento no examine la documentación aportada y dicte resolución sobre la aprobación del proyecto en un plazo razonable, proceda a adoptar las medidas de apercibimiento contenidas en el artículo 112 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (“LJCA”) y, en concreto, la consistente en imponer multas coercitivas de ciento cincuenta mil quinientos euros al Ayuntamiento de Valdemoro hasta que cumpla íntegramente el mandato de la Sentencia.

Por todo lo anterior,

SUPLICO al Juzgado que, teniendo por presentado este escrito con sus documentos, se sirva admitirlo y tenga por efectuadas las manifestaciones en él contenidas a los efectos oportunos y, en su caso, adopte la correspondiente medida coercitiva conforme al artículo 112 LJCA.

OTROSÍ DIGO, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 231 LEC y 243 LOPJ, esta parte manifiesta su voluntad de cumplir con todos los requisitos exigidos y por tanto subsanar los posibles defectos en los que pueda incurrir.

SUPLICO A LA SALA que tenga por realizada la anterior manifestación.

Por ser de Justicia que se pide en Madrid, a 18 de mayo de 2021.

NOMBRE Firmado digitalmente
GARCIA OTERO por NOMBRE GARCIA
MIGUEL OTERO MIGUEL
ANGEL - NIF ANGEL - NIF
70805631Q 70805631Q
Fecha: 2021.05.18
18:10:34 +02'00'

Firmado digitalmente por
BUENO RAMIREZ BUENO RAMIREZ
MARIA JOSE - MARIA JOSE -
05363470P 05363470P
Fecha: 2021.05.18
18:11:55 +02'00'

D. Miguel Ángel García Otero
Letrado

Dña. María José Bueno Ramírez
Procuradora